

RESOLUCIÓN No. 00261

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **LUZ MARINA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.668.662**, en calidad de Subgerente de la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, mediante el **Radicado No. 2013ER021235 del 26 de febrero de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEQUENDAMA**, identificada con matrícula mercantil No. 00612051 del 31 de agosto de 1994, en el predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 14 B - 27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado No. 2013EE055450 del 15 de mayo de 2013**, realizó requerimiento a la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit.

RESOLUCIÓN No. 00261

800.101.575-9, para que completara la documentación necesaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos

Que la señora **LUZ MARINA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.668.662**, en calidad de Subgerente de la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, a través del Radicado **2013ER087506 del 17 de julio de 2013**, remitió la información necesaria con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado No. 2015EE213266 del 29 de octubre de 2015**, realizó requerimiento a la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, para que completara la documentación necesaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **LUZ MARINA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.668.662**, en calidad de Subgerente de la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, a través del Radicado **2015ER234452 del 25 de noviembre de 2015**, remitió documentación adicional con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la señora **LUZ MARINA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.668.662**, mediante los radicados anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de 15 de febrero de 2013.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-44026 del 19 de febrero de 2013.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00261

8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo No. 13-2-2415 del 08 de julio de 2013 expedido por la Curaduría Urbana No. 02.
17. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 839908/426677 del 08 de febrero de 2013, por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis (\$1.063.646.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Calle 1 No. 14B-27 de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEQUENDAMA**, identificada con matrícula mercantil No. 00612051 del 31 de agosto de 1994.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01933 del 31 de agosto de 2013**.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de septiembre de 2013, al señor **YESID VASQUEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.418.890, en calidad de autorizado de la la señora **LUZ MARINA GONZALEZ GONZALEZ**, y quedando ejecutoriado el día 04 de septiembre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00261

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 15 de octubre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de diciembre de 2013, al establecimiento denominado **ESTACION TEQUENDAMA** ubicado en la Avenida Calle 1 No. 14 B - 27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de evaluar los **2013ER011668 del 01 de febrero de 2013, 2013ER021232 del 26 de febrero de 2013, 2013ER021235 del 26 de febrero de 2013 y 2013ER087506 del 17 de julio de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07117 del 19 de agosto de 2014**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05662 del 03 de diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de diciembre de 2013, al establecimiento denominado **ESTACION TEQUENDAMA** en la Avenida Calle 1 No. 14 B - 27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de evaluar los **2013ER011668 del 01 de febrero de 2013, 2013ER021232 del 26 de febrero de 2013, 2013ER021235 del 26 de febrero de 2013 y 2013ER087506 del 17 de julio de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07117 del 19 de agosto de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER011668 del 01/02/2013

Información Remitida



RESOLUCIÓN No. 00261

Por medio del cual informa la fecha y hora en la que realizara la muestra puntual generada por la estación de servicio Mobil Tequendama, para dar cumplimiento con el trámite de permiso de vertimientos

Observaciones

En el expediente no se evidencia que se realizó acompañamiento a dicha caracterización; teniendo en cuenta que de acuerdo a dicho artículo "...será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba..." y por ende se establece que la empresa relacionada dieron cumplimiento al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009

Radicado 2013ER021232 del 26/02/2013

Información Remitida

Responde requerimiento 2012EE159952, Mediante radicado 021232 del 26/02/2013 manifiesta que se encontraba ejecutando las obras de ampliación, reforzamiento estructural y adecuación de las instalaciones ya que la actividad de lavado de carros y lubricación desaparecen; informando que queda un único punto de vertimiento de tipo industrial que son las aguas generadas por en la zona de islas de venta de combustible. Anexa: plano de la red sanitaria actual de la EDS donde localizan el punto de descarga de vertimiento industrial y sistema de tratamiento. Igualmente manifiesta que mediante radicado 02135 del 26/2/2013 radica solicitud de permiso de vertimientos

Observaciones

Se observa que el plano esta georeferenciado, igualmente presenta el punto de descarga del vertimiento sobre la Cra. 14 B. , localización de la trampa de grasas , igualmente se observa que existe separación de redes.

RESOLUCIÓN No. 00261

Radicado 2013ER021235 del 26/02/2013

Información Remitida

Mediante este radicado realiza la solicitud de permiso de vertimientos, dando respuesta al requerimiento 2012EE159952

Observaciones

INVERSIONES NESGON S.A. Presenta la siguiente documentación e información que a continuación de evalúa:

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante el cual se encuentra firmado por Luz Marina González González	Si
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica	No aplica
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	El establecimiento presenta cámara de comercio para INVERSIONES NESGON S.A. emitida el 15 de febrero del 2013	Si
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	No aplica
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la	Remite Certificado de Tradición y Libertad con Chip AAA0011UAEAEA correspondiente al AC 1 14B 27. El propietario del predio es	Si



RESOLUCIÓN No. 00261

<i>prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>INVERSIONES NESGON S.A.</i>	
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	<i>Lo presenta en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Si</i>
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	<i>EDS INVERSIONES NESGON S.A. en el formulario no plantea esta información donde el costo del proyecto planteada es \$400.000.000</i>	<i>Si</i>
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	<i>En el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifica que es EAAB y descarga sobre la cuenca Fucha</i>	<i>Si</i>
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	<i>EDS INVERSIONES NESGON S.A. en el formulario plantea que es generado por la actividad de la estación de servicio y agua lluvia</i>	<i>Si</i>
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	<i>Presenta planos hidrosanitarios georeferenciado indicando el punto de descarga.</i>	<i>Si</i>
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	<i>INVERSIONES NESGON S.A. en la caracterización realizada específica que la recepción la realiza el alcantarillado perteneciente a la cuenca Fucha.</i>	<i>Si</i>
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	<i>INVERSIONES NESGON S.A. S.S.A establece el que el caudal promedio es de 0.039 l/s</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00261

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	EDS INVERSIONES NESGON S.A. en el formulario que es diaria	Si
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	EDS INVERSIONES NESGON S.A. en el formulario es 24hr.	Si
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	EDS INVERSIONES NESGON S.A. en el formulario es intermitente	Si
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	EDS INVERSIONES NESGON S.A. presenta la caracterización realizada el 08/02/2013, la cual se evalúa en el presente concepto técnico 4.1.3. .y CUMPLE con todos los parámetros establecidos en la resolución 3930 del 2010	Si
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	EDS INVERSIONES NESGON S.A. presenta esta información	Si
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El establecimiento presenta el uso permitido para la dirección AK 14 No 2-34 emitido por La curaduría Urbana 2, el cual es de tipo Comercio y Servicio., mediante radicado 087506 del 17/07/2013.	Si
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	El establecimiento presenta el Recibo de Dirección Distrital de Tesorería Recibo No 839908 del 08/02/2013	Si

RESOLUCIÓN No. 00261

<p>20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.</p>	<p>El establecimiento presenta el formulario del permiso de vertimientos incompleto.</p>	<p>Si</p>
<p>Viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos</p>	<p>Da cumplimiento con la totalidad de los requerimientos del trámite por lo tanto se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.</p>	

Radicado 2013ER087506 del 17/07/2013

Información Remitida

Responde a requerimiento 055450 del 15/05/2013, y presenta el uso del suelo expedido por el curador urbano 2.

Observaciones

Este documento complementa la información de solicitud de permiso de vertimientos de radicado 2013ER021235 del 26/02/2013. En el documento se plantea que: El uso como estación de servicio se considera permitido.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización del Radicado 2013ER021235 del 26/02/2013**

<p>Datos de la</p>	<p>Informó fecha y hora de la caracterización</p>	<p>Si</p>
---------------------------	----------------------------------------------------------	-----------



RESOLUCIÓN No. 00261

caracterización	Origen de la caracterización	usuario
	Fecha de la caracterización	08/02/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	8:00 a.m.
	Duración del muestreo	puntual
	Intervalo de toma de toma de muestras	-
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	Salida trampa de grasas
	Lugar de toma de muestras	externa
	Reporte del origen de la descarga	Patios EDS y escorrentía
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 hr. Aprox.
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7

RESOLUCIÓN No. 00261

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	-
	Tramo	-
	Cuenca	-
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0.039
	Caudal máximo vertido (L/s)	-
	No. de veces que excede el Q promedio horario	-

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	6	20	Cumple
<i>Fenoles Totales</i>	<i>mg/l</i>	<0.07	0.2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
------------------	------------	-----------------------	--------------	---------------------

RESOLUCIÓN No. 00261

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	<i>93</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i>112</i>	<i>1.500</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>15</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>6.89</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i>0.1</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendedos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>50</i>	<i>600</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>17.7</i>	<i>30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>3.50</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento INVERSIONES NESGON - EDS MOBIL TEQUENDAMA, , genera vertimientos de interés sanitario provenientes del proceso de lavado y escorrentía de pistas de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00261

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. A la fecha la el establecimiento realizó dicho trámite mediante los Radicados 2013ER021235 del 26/02/2013 y le complementa con radicado 2013ER087506 del 17/07/2013; se ha generado el Auto. 01933 del 31/08/2013 mediante el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de Permiso de vertimientos a nombre de INVERSIONES NESGON - EDS MOBIL TEQUENDAMA. desde el punto de vista técnico se sugiere otorgar permiso de vertimientos</p> <p>Los resultados de la caracterización remitida mediante el Radicado 2013ER021235 del 26/02/2013 están dando cumplimiento con todos los parámetros y concentraciones máximas permisibles que establece la Resolución 3957/09.</p> <p>Con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación..." será comunicado desde el área técnica al usuario la VIABILIDAD PARA ACEPTAR EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS conforme los resultados de la evaluación de la información remitida con los radicados 2013ER021235 del 26/02/2013 y le complementa con radicado 2013ER087506 del 17/07/2013; mediante la cual EDS MOBIL TEQUENDAMA solicitó permiso de vertimientos</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

RESOLUCIÓN No. 00261

6.1. GESTIÓN JURÍDICA

- *Se Informa que desde el área técnica se dio viabilidad para otorgar permiso de vertimientos a la empresa INVERSIONES NESGON - EDS MOBIL TEQUENDAMA por el termino de cinco (5) años, para el punto de descarga al alcantarillado, solicitado mediante los 2013ER021235 del 26/02/2013 y le complementa con radicado 2013ER087506 del 17/07/2013 y del cual se Inició trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 01933 del 31/08/2013. El permiso lleva implícito las siguientes obligaciones:*
 - *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
 - *Presentar anualmente, ante esta Secretaria, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de descarga el cual se debe efectuar así: muestreo puntual*
 - *Los análisis a efectuar son:*
 - *In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.*
 - *En Laboratorio: DBO₅, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM, Plomo, SST*
 - *La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
 - *Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: Nombre del establecimiento, fecha de muestreo y de análisis, procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se toma la muestra, conclusiones y recomendaciones.*
 - *Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio totalmente diligenciados.*
 - *El primer informe de caracterización debe presentarse a los sesenta (60) días de ejecutoriada de la resolución por la cual se le otorga el permiso y posteriormente cada año.*
 - *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*

RESOLUCIÓN No. 00261

- *Este permiso se otorga a la empresa INVERSIONES NESGON - EDS MOBIL TEQUENDAMA, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicada a ésta Secretaría.*
- *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

RESOLUCIÓN No. 00261

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

RESOLUCIÓN No. 00261

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00261

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de

RESOLUCIÓN No. 00261

2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **radicados 2013ER011668 del 01 de febrero de 2013, 2013ER021232 del 26 de febrero de 2013, 2013ER021235 del 26 de febrero de 2013 y 2013ER087506 del 17 de julio de 2013,** documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 07117 del 19 de agosto de 2014,** esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que así las cosas la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que cumpla las

Página 19 de 28

RESOLUCIÓN No. 00261

condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 00261

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5,0 - 9,0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07117 del 19 de agosto de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 00261

evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9.

Que en el numeral **4.1.3 del Concepto Técnico No. 07117 del 19 de agosto de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 07117 del 19 de agosto de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEQUENDAMA**, identificada con matrícula mercantil No. 00612051 del 31 de agosto de 1994, en el predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 14 B - 27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, durante la vigencia del permiso, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de

RESOLUCIÓN No. 00261

2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, representada legalmente por el señor **NESTOR ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **19.281.450**, para establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEQUENDAMA**, identificada con matrícula mercantil No. 00612051 del 31 de agosto de 1994, en el predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 14 B - 27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00261

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, a través de su representante legal el señor **NESTOR ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.281.450, y/o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0

Página 24 de 28

RESOLUCIÓN No. 00261

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 00261

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, a través de su representante legal el señor **NESTOR ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.281.450 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 00261

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES NESGON S.A.**, identificada con el Nit. 800.101.575-9, a través de su Representante Legal, el señor **NESTOR ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **19.281.450**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 1 No. 14 B - 27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1997-127
Persona Jurídica: INVERSIONES NESGON
Elaboró: Camilo Andrés Alba Pachon
Revisó: Juan Carlos Riveros
Resolución: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos

Elaboró:

Página 27 de 28



RESOLUCIÓN No. 00261

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: 223905 DE CSJ CPS: CONTRATO 084 DE 2016 FECHA EJECUCION: 09/03/2016

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/03/2016

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 134 DE 2016 FECHA EJECUCION: 09/03/2016

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/03/2016

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/03/2016

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/03/2016